



8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. -RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

VI.- TARIFA

Artículo 6º.-

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:



A) INFORMES

EUROS

Informes urbanísticos 95,89

Informes sobre reformas y adaptaciones de obras 20,60

Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan 74,86

B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARIA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASI COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

EUROS

Por cada bastanteo 26,03

C) EXPEDIENTES

EUROS

Expedientes de ruina 240,39

Expedientes de calificación urbanística 103,05

D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

EUROS

Para la celebración de bailes, fiestas o similares 10,40

Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías 8,42

E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECIFICA

EUROS

Garajes no públicos 103,05

Resto de licencias 103,05

Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda. 103,05

F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

EUROS

De acuerdos de los órganos municipales 4,84

Expedición de certificados por incidencias contractuales 3,74

Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes. 4,83

G) COPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS

EUROS

Por cada una 4,06

H) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL

(“por unidad”) EUROS

Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia 1

Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia 1,20

Copias o reproducciones de planos de tamaño superior a DIN A-3 4,05



Compulsas 5

1º Copia de planos de tamaño superior a A3 8,48

2º Copia y siguientes de planos de tamaño superior a A3 4,24

J) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES.

El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.

M) DUPLICADO DE TITULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS

EUROS

38,18

N) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES EUROS

37,32

5.-FORMACION, REVISION O MODIFICACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Planes Parciales, por Ha. o fracción superior (Mínimo 516,50 euros) / 136,75 euros

Estudios de Detalle, por Ha. o fracción de superficie (Mínimo 516,50 euros) / 227,95 euros

Planes Especiales de reforma interior, por Ha. o fracción de superficie (mínimo 516,50 euros)

Programas de actuación urbanística, por Ha. o fracción de superficie (mínimo 516,50 euros) / 114,00 euros

Desarrollo de Unidades de Ejecución, por Ha. o fracción de superficie (mínimo 516,50 euros) / 136,75 euros

Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación (mínimo 516,50 euros) / 341,95 euros

Proyectos de Urbanización (mínimo 516,50) / 2.279,50Euros

6.- SEÑALIZACIONES

Señalización de alineaciones y rasantes / 227,95 euros

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX.-DECLARACION E INGRESO

Artículo 9º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán



dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Granada, lunes, 29 de diciembre de 2008 B.O.P. Número 248 Página 52